JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-01
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIDER ALBERTO RIVERA GRAJALES
DEMANDADO:	MERCI PAOLA DEVIA BELTRAN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 11 de agosto, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por el Decreto 806 de 2020. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves diecisiete (17) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda, y la contestación de las excepciones.

2.2 Interrogatorio de parte

Se cita a la demandada MERCI PAOLA DEVIA BELTRAN para que rinda el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio de parte

Se cita al demandante JAIDER ALBERTO RIVERA GRAJALES para que rinda el interrogatorio que le realizara el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3.- Oficiar.

1. Por secretaria ofíciese a ECOPETROL S.A., empresa para la cual labora el demandado, para que certifique al despacho la totalidad de los valores que fueron pagados al señor JAIDER ALBERTO RIVERA GRAJALES, por todos los conceptos que cubre el plan educativo, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, del menor JAIDER SANTIAGO RIVERA DEVIA.

2. La prueba de oficiar a Bancolombia se niega, toda vez que la demandada no informó de que meses y años se requería la información.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales informen por el correo electrónico del despacho (fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) los números de teléfono y correos electrónicos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp